

N° Decreto: 414234
N° Expediente: 01583-2018-TCE
Fecha del Decreto: 08/02/2021

Aplicación de Sanción contra DENUNCIANTE: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA seguida por SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA por literal a) numeral 51.1 art. 51 de la L. 29873, según proceso de selección SEIPS/1-2014-SERPAR-LIMA de adquisición/compra de OBRAS, al ítem EJECUCION DE OBRA ***** Entidad : SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA Otro : DENUNCIANTE: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Otro : ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL del SERVICIO DE PARQUES DE LIMA Postor/Contratista : DENUNCIANTE: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Serán Notificadas las siguientes partes:
SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA
CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L.
CMR CONSTRUCCIONES S.A.C.

EXPEDIENTE N° 1583/2018.TCE

Jesús María, ocho de febrero de dos mil veintiuno. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que en relación a lo informado mediante la Cédula de Notificación N° 09745/2018.TCE, la cual adjunta copia del Oficio N° 036-2016/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML del 22.07.2016 (Folios 6 al 8 del PDF) y recaudos del expediente N° 2193/2016.TCE, que dispuso abrir expediente administrativo sancionador contra las empresas **CMR CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20549425080) y CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20455023417)**, integrantes del **CONSORCIO PARQUE EL MIGRANTE**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CMR CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20549425080) y CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20455023417)**, integrantes del **CONSORCIO PARQUE EL MIGRANTE**, por su supuesta responsabilidad al no suscribir injustificadamente el Contrato derivado de la **Exoneración N° 1-2014-SERPAR-LIMA**, llevada a cabo por el **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - SERPAR** para la contratación de la ejecución de la obra *"Creación del Parque del Migrante en el Distrito de La Victoria, Provincia de Lima - Lima (I Etapa)"*.

Se sustenta en:	
-	El Informe Técnico Legal del 22.10.2020 (Folios 224 al 232 del PDF), mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente: “(…) I. <u>ANTECEDENTES.</u> - ” “(…) • <i>Con fecha 21 de marzo de 2014, a través del Sistema Electrónico</i>

de Contrataciones del Estado – SEACE, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, convocó el proceso de selección de Exoneración N° 01-2014-SERPAR LIMA-MML-, para la obra: “Creación del Parque el Migrante en el Distrito de La Victoria – Lima – Lima”.

(...)

- Siendo la única propuesta presentada por el Consorcio Parque el Migrante, compuesto por las empresas CMR construcciones S.A.C. Y CASA NUEVA Y OBRAS E.I.R.L. y habiendo realizado la revisión de la propuesta técnica y económica presentado por el postor, otorgó la Buena Pro de la Contratación de la Exoneración N° 1-2014-SERPAR-LIMA/MML, al CONSORCIO PARQUE EL MIGRANTE, para la ejecución de la Obra: “Creación del Parque del Migrante en el Distrito de la Victoria – Primera Etapa” por la suma de S/ 7’760,547.98 (Siete millones setecientos sesenta mil quinientos cuarenta y siete con 98/100 soles), la misma que fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 21 de marzo de 2014.
- Con Carta N° 037-2014/SERPAR LIMA/SGASA/MML de fecha 25 de marzo de 2014, el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita al Consorcio Parque El Migrante, presentar con carácter de muy urgente la documentación para la suscripción del contrato por haberse adjudicado la Buena Pro del Proceso de Exoneración N° 001-2014/SERPAR LIMA/MML.

(...)

- Mediante Resolución de Gerencia General N° 086-2014 del 27 de marzo de 2014, se resuelve dejar sin efecto la adjudicación de la obra “Creación del Parque el Migrante en el Distrito de la Victoria – Lima-Lima”, al CONSORCIO PARQUE EL MIGRANTE por no adjuntar la respectiva promesa de consorcio correspondiente al proceso de Exoneración N° 001-2014/ SERPAR LIMA/MML.

(...)

- Con fecha 14 de octubre de 2020, la Subgerencia de Abastecimiento de nuestra Entidad “Servicio de Parques de Lima -SERPAR LIMA”, remite a nuestra Gerencia el Informe Técnico N° 817-2020-SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGA/MML, siendo esta de la opinión que “(…) de la revisión del Expediente de contratación del proceso de Exoneración N° 001-2014/ SERPAR LIMA/MML, se puede concluir que, el CONSORCIO PARQUE EL MIGRANTE conformado por las empresas CMR CONSTRUCCIONES S.A.C. y CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L., en su condición de postor ganador de la buena Pro, no ha presentado a la Entidad los documentos necesarios para la suscripción del contrato.

Asimismo, de lo revisado en el Expediente de contratación del mencionado proceso de exoneración, NO obran ningún documento que justifique la no suscripción del contrato.

(...)” (Resaltado agregado)

2. El hecho imputado en el numeral precedente, **consistente en no suscribir injustificadamente el contrato, infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de seis (6) meses ni mayor de tres (3) años para participar en procesos de selección y contratar con el Estado o de inhabilitación definitiva, según corresponda; ello, conforme lo establecido en el numeral 51.2 del artículo antes citado.
3. **Notificar a las empresas CMR CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20549425080) y CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20455023417), integrantes del CONSORCIO PARQUE EL MIGRANTE**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo antes expuesto, **cumpla el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - SERPAR dentro del plazo de cinco (5) días hábiles**, con remitir lo siguiente: **(i)** Copia clara y completa de los documentos presentados por las empresas CMR CONSTRUCCIONES S.A.C. y CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L, integrantes del CONSORCIO PARQUE EL MIGRANTE, para el perfeccionamiento del contrato, donde se advierta la fecha en que fueron presentados ante la Entidad, **(ii)** Copia clara y completa del documento a través del cual la Entidad comunicó al CONSORCIO PARQUE EL MIGRANTE las observaciones formuladas a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, del cual se advierta la fecha en que fue recibido por dicho Consorcio, de haberse remitido tales observaciones a través de medios electrónicos, remitir copia del correo cursado para efectos de su notificación, **(iii)** Copia completa de los documentos presentados por el CONSORCIO PARQUE EL MIGRANTE con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas por la Entidad, donde se advierta la fecha en que fueron presentados.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la

resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante Cédula de Notificación N° 09745/2018.TCE (con registro N° 8523), que adjunta copia del Oficio N° 036-2016/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML del 22.07.2016 (Folios 6 al 8 del PDF) y demás recaudos del expediente N° 2193/2016.TCE, presentados el 04.05.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante los cuales se dispuso abrir expediente administrativo sancionador contra las empresas **CMR CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20549425080)** y **CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20455023417)**, integrantes del **CONSORCIO PARQUE EL MIGRANTE**, por su supuesta responsabilidad al no haber suscrito el contrato derivado de la **Exoneración N° 1-2014-SERPAR-LIMA**, llevada a cabo por el **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - SERPAR** para la contratación de la ejecución de la obra *"Creación del Parque del Migrante en el Distrito de La Victoria, Provincia de Lima - Lima (I Etapa)"*, originándose con ello el expediente.

Al respecto, mediante el Decreto N° 388034 del 18.02.2020 (Folios 209 al 213 del PDF), notificado el 13.08.2020 con la cédula de notificación N° 27834/2020.TCE (Folios 218 al 221 del PDF), se corrió traslado de la denuncia al **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - SERPAR**, y se le requirió, entre otros documentos, un **Informe Técnico**

Legal elaborado por su área legal, donde señale la procedencia y supuesta responsabilidad de las empresas CMR CONSTRUCCIONES S.A.C. y CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L., integrantes del CONSORCIO PARQUE EL MIGRANTE, al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato en el marco de la Exoneración N° 1-2014-SERPAR-LIMA.

En atención a dicho requerimiento, a través del Oficio N° 176-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML (con registro N° 13045) (Folio 223 del PDF), presentado 23.10.2020, el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - SERPAR remitió el Informe Técnico Legal del 22.10.2020 (Folios 224 al 232 del PDF), mediante el cual la Entidad, señaló lo siguiente:

“(…)

VI. CONCLUSIONES. - ”

En razón de lo expuesto, esta Gerencia es de la opinión que:

- *Existen indicios, procedencia y responsabilidad que, el “CONSORCIO PARQUE EL MIGRANTE”, conformado por las empresas CMR CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20549425080) y CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20455023417), habría incurrido para la infracción establecida en el literal a) del numeral 51.1) del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo 1017, al NO suscribir injustificadamente el contrato, e infringir el artículo 148° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por NO presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato (...)*

(Sic)

Sin perjuicio de lo expuesto, la Entidad debe cumplir dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, con remitir lo siguiente: **(i)** Copia clara y completa de los documentos presentados por las empresas CMR CONSTRUCCIONES S.A.C. y CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L., integrantes del CONSORCIO PARQUE EL MIGRANTE, para el perfeccionamiento del contrato, donde se advierta la fecha en que fueron presentados ante la Entidad, **(ii)** Copia clara y completa del documento a través del cual la Entidad comunicó al CONSORCIO PARQUE EL MIGRANTE las observaciones formuladas a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, del cual se advierta la fecha en que fue recibido por dicho Consorcio, de haberse remitido tales observaciones a través de medios electrónicos, remitir copia del correo cursado para efectos de su notificación, **(iii)** Copia completa de los documentos presentados por el CONSORCIO PARQUE EL MIGRANTE con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas por la Entidad, donde se advierta la fecha en que fueron presentados.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, que sanciona, entre otros supuestos, no suscribir injustificadamente el Contrato.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CMR CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20549425080)** y **CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20455023417)**, integrantes del **CONSORCIO PARQUE EL MIGRANTE**, por supuesta responsabilidad, de no suscribir injustificadamente el contrato, causal de infracción prevista en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, ocho de febrero de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal